

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	4/03/2024	ESTADO DEL 04-03-2024
FECHA FINAL	4/03/2024	J16 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
5439	11001600001720228032300	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	DANNY RAUL - TOVAR RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/02/2024 * Auto 081/24 concede libertad por pena cumplida //MARR - CSA//
17193	76001310401820060009700	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	OSWALDO - ARROYO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/01/2024 * Auto 010/24 Concede redención por actividades laborales y NO exime el pago de los perjuicios causados //MARR - CSA//
17193	76001310401820060009700	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	OSWALDO - ARROYO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2024 * Auto 049/24 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//
18849	11001310401620110041400	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	MARIA MERCEDES - OLARTE SARMIENTO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2023 * Auto 833/23 declara extincion por Prescripción //MARR - CSA//
19315	11001600001920170733300	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	KEVIN NICOLAS - SILVA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Auto 079/24 Concede redención por actividades academicas//MARR - CSA//
21678	25754600000020180004500	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	CINDY DAYAN - SORZA DELGADILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/12/2023 * Auto 1565/23 Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//
23050	11001600001920190038300	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	OSCAR GIOVANNY - TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *29/12/2023 * Auto 1574/23 Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//
33096	05001600020620220204800	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	HERNAN ANDRES - SANDOVAL MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/02/2024 * Auto 088/24 niega libertad por pena cumplida //MARR - CSA//
34441	110016000801520110137600	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	MARLON - PALACIOS ARTEAGA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2024 * Auto 106/24 concede libertad por pena cumplida //MARR - CSA//
36896	11001600001320210528300	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	ALVARO JOSE - BURGOS LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/12/2023 * Auto 1485/23 Niega Prisión domiciliaria //MARR - CSA//
38596	11001600001320168032200	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	VIVIANA MARCELA - TORRES CUBILLOS* PROVIDENCIA DE FECHA *28/12/2023 * Auto 1563/23 Concede redención por actividades laborales y academicas//MARR - CSA//
43158	11001600001520100072500	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	EDWIN ALEXANDER - OYOLA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/12/2023 * Auto 1556/23 declara extincion por Prescripción //MARR - CSA//
45692	11001600001520190212500	0016	4/03/2024	Fijaciòn en estado	CLAUDIA MILENA - ROMERO MORA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 11001 60 00 017 2022 80323 00
Ubicación: 5439
Auto N° 081/24
Sentenciado: Danny Raúl Tovar Rodríguez
Delito: Hurto calificado
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede libertad pena cumplida

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad por pena cumplida del sentenciado
Danny Raúl Tovar Rodríguez.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia

Radicado Nº 11001 60 00 017 2022 80323 00
Ubicación: 5439
Auto Nº 081/24
Sentenciado: Danny Raúl Tovar Rodríguez
Delito: Hurto calificado
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede libertad pena cumplida

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Conceder al sentenciado **Danny Raúl Tovar Rodríguez** la libertad incondicional por pena cumplida, a partir del **día cuatro (4) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Extinguir, por cumplimiento, las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **Danny Raúl Tovar Rodríguez**.

3.-Decretar a favor del sentenciado **Danny Raúl Tovar Rodríguez**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

4.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

5.-En firme esta providencia, DISPONER la cancelación de las órdenes de captura, anotaciones y/o registros que por razón de este proceso pesen contra **Danny Raúl Tovar Rodríguez**, ante las autoridades competentes, comunicando a las entidades a las que se les informó el fallo.

6.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 017 2022 80323 00
Ubicación: 5439
Auto Nº 081/24

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de Febrero del 2024

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia

Nombre Danny Raúl Tovar Rodríguez

Firma [Firma]

Cédula 30344636 T.F. [Firma]

El(la) Secretario(a) [Firma]

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
04 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario [Firma]

RE: AI No. 081/24 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024 - NI 5439 - CONC. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 20/02/2024 19:15

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 12:38

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 081/24 DEL 1 DE FEBRERO DE 2024 - NI 5439 - CONC. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 1 de febrero de 2024, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 76001 31 04 018 2006 00097 00
Ubicación: 17193
Auto N° 010/24
Sentenciado: Oswaldo Arroyo
Delito: Homicidio agravado
Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Redime pena por trabajo
y no exime de pago de perjuicios

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Oswaldo Arroyo**, a la par se resuelve lo referente a la no exigibilidad del pago de los

Radicado N° 76001 31 04 018 2006 00097 00
Ubicación: 17193
Auto N° 010/24
Sentenciado: Oswaldo Arroyo
Delito: Homicidio agravado
Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Redime pena por trabajo
y no exime de pago de perjuicios

• Oficio DAF ATC 20236303241282 23 de octubre de 2023 procedente de ADRES, a través del cual se informa a esta sede judicial que el sentenciado registra en el régimen subsidiado en estado retirado.

• Oficio 100156385-8305 de 2 de noviembre de 2023 procedente de la DIAN en que indica que el sentenciado no ha presentado declaraciones de renta en los últimos cinco años.

• Oficio CRS0129892 de 20 de octubre de 2023 procedente de la Cámara de Comercio de Bogotá en el cual se afirmó que el penado no registra matrícula como comerciante o propietario de Establecimiento alguno.

• Reporte de TransUnión donde se indica que no obra información del penado.

• Oficio 20233031202131 de 30 de octubre de 2023 procedente del Ministerio de Transporte, en el que se indica que el penado no registra como propietario de vehículos automotores.

• Oficio 2023-01-840423 de 20 de octubre de 2023 procedente de la Superintendencia de Sociedades en el que se señala que el sentenciado no registra en la Base de Datos de dicha entidad.

• Oficio 50S20

Radicado N° 76001 31 04 018 2006 00097 00
Ubicación: 17193
Auto N° 010/24
Sentenciado: Oswaldo Arroyo
Delito: Homicidio agravado
Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Redime pena por trabajo
y no exime de pago de perjuicios

-Como quiera que la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad está en cabeza de los Establecimientos Penitenciarios designados por el INPEC, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, córrase traslado al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá de los memoriales allegados por el sentenciado.

-A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, córrase traslado de la petición allegada respecto a la solicitud de notificación, al Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo

Entérese de la presente determinación al sentenciado **Oswaldo Arroyo** y a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer al interno **Oswaldo Arroyo** por concepto de redención de pena por trabajo **un (1) mes y siete (7) días** con fundamento en el certificado 19034831, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Negar al sentenciado **Oswaldo Arroyo Rivera** el reconocimiento de treinta y dos (32) horas de trabajo excedidas en los meses de julio y agosto de 2023, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-No eximir al penado **Oswaldo Arroyo** de pagar los perjuicios fijados en la sentencia condenatoria que, el 26 de junio de 2009, profirió el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, conforme lo expuesto en la motivación.

4.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

5.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

76001 31 04 018 2006 00097 00
Ubicación: 17193
Auto N° 010/24

AMJA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. _____ 04 MAR 2024 La anterior providencia El Secretario _____



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega 11-ENGO-29

PABELLÓN 29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 17193

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 010

FECHA DE ACTUACION: 9-ENGO-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11 de ENERO de 2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): OSWALDO ARROYO

FIRMA PPL: OSWALDO

CC: 14468826 de cali

TD: 81117

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: AI No. 010/24 DEL 9 DE ENERO DE 2024 - NI 17193 - REDENCION - NO EXIME PAGO PERJUICIOS

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 21/02/2024 8:40

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 8:16

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 010/24 DEL 9 DE ENERO DE 2024 - NI 17193 - REDENCION - NO EXIME PAGO PERJUICIOS

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 9 de enero de 2024, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 76001 31 04 018 2006 00097 00
Ubicación: 17193
Auto N° 049/24
Sentenciado: Oswaldo Arroyo
Delito: Homicidio agravado
Porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Aclara auto 915/23 y
Declara tiempo de privación de la libertad

ASUNTO

Aclarar de oficio el auto 915/23 de 8 de agosto de 2023 con el que se declaró tiempo de privación de la

Radicado N° 76001 31 04 018 2006 00097 00
Ubicación: 17193
Auto N° 049/24
Sentenciado: Oswaldo Arroyo
Delito: Homicidio agravado
Porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Aclara auto 915/23 y
Declara tiempo de privación de la libertad

De la aclaración del auto 915/23 de 8 de agosto de 2023.

El artículo 285² y siguientes de la Ley 1564 de 2012 establecen que toda providencia judicial es susceptible de **aclaración**, corrección y adición en cualquier tiempo por el juez que la dictó por similares motivos a los señalados en la ley instrumental penal, preceptos que resultan aplicables acorde con el principio de integración previsto en el artículo 25 de la Ley 906 de 2004.

Precisado lo anterior, evóquese que la finalidad de la aclaración que puede ser de oficio o por solicitud de parte no es otra que enmendar "...conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda...", es decir, reparar yerros de orden numérico, de errores en el nombre del procesado o sentenciado o en los cálculos aritméticos, o de omisiones sustanciales que incidan en la parte resolutive³.

En el caso, se tiene que en decisión **915/23 de 8 de agosto de 2023**, esta sede judicial declaró tiempo de privación de la libertad a **Oswaldo Arroyo** e indicó que para la citada fecha el nombrado entre privación física de la libertad y redenciones de pena había purgado un total de noventa y tres (93) meses, quince (15) días y doce

Radicado N° 76001 31 04 018 2006 00097 00
Ubicación: 17193
Auto N° 049/24
Sentenciado: Oswaldo Arroyo
Delito: Homicidio agravado
Porte ilegal de armas
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Aclara auto 915/23 y
Declara tiempo de privación de la libertad

capital, de manera que, a la fecha, 23 de enero de 2024, por este espacio temporal el interno ha descontado un total de **74 meses y 6 días**.

Y la sumatoria de esos dos interregnos de privación de la libertad arroja que el interno **Oswaldo Arroyo** ha purgado físicamente un monto total de **74 meses y 17 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que, por concepto de redención de pena, se le han reconocido en anteriores ocasiones, a saber:

Fecha providencia	Redención		
09-02-2018		09	días
05-04-2018		09	días
25-04-2018	1 mes	y	21 días
20-09-2018	1 mes	y	10 días
18-02-2019	1 mes	y	25 días
31-05-2019		29	días
15-10-2019	1 mes		



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 25-01-2021

PABELLÓN 29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 17193

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1349

FECHA DE ACTUACION: 23-enero-2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25 de Enero del 2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): OSWALDO ARROYO

FIRMA PPL: OSWALDO

CC: 14468826

PABELLON 29

TD: 81717

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: AI No. 049/24 DEL 23 DE ENERO DE 2024 - NI 17193 - ACLARA AUTO - DECL. TIEMPO

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 21/02/2024 8:00

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 9:03

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 049/24 DEL 23 DE ENERO DE 2024 - NI 17193 - ACLARA AUTO - DECL. TIEMPO

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 23 de enero de 2024, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramaj](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 31 04 016 2011 00414 00
Ubicación: 18849
Auto N° 833/23
Sentenciada: María Mercedes Olarte Sarmiento
Delitos: Omisión de agente retenedor
Situación: Orden de captura
Régimen: Ley 600 de 2000
Decisión: Extinción de la pena por prescripción

ASUNTO

Resolver lo referente a la extinción, por prescripción, de la sanción penal impuesta a la sentenciada **María Mercedes Olarte Sarmiento**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En firme esta decisión retorne el proceso al despacho a efectos de cancelar las órdenes de captura emitidas en contra de la penada.

Entérese de la presente decisión a los distintos sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.-Declarar la extinción, por prescripción, de las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **María Mercedes Olarte Sarmiento**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Declarar en favor de la sentenciada **María Mercedes Olarte Sarmiento**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicios de estos Juzgados que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

3.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

4.-En firme esta decisión, comuníquese a las autoridades que se dispuso en la sentencia, tal como lo prevén los artículos 472 y 492 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta decisión retorne el proceso al despacho a efectos de cancelar las órdenes de captura emitidas en contra de la penada.

Entérese de la presente decisión a los distintos sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.-Declarar la extinción, por prescripción, de las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **María Mercedes Olarte Sarmiento**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Declarar en favor de la sentenciada **María Mercedes Olarte Sarmiento**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicios de estos Juzgados que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

3.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

4.-En firme esta decisión, comuníquese a las autoridades que se dispuso en la sentencia, tal como lo prevén los artículos 472 y 492 de la Ley 600 de 2000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
MARIA MERCEDES OLARTE SARMIENTO
CARRERA 13 # 55 - 21 OF 202
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 237

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 18849
REF: PROCESO: No. 110013104016201100414

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 833 DEL VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE -DECLARÓ LA EXTINCIÓN, POR PRESCRIPCIÓN, DE LAS PENAS DE PRISIÓN Y DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS IMPUESTAS QUE LE FUERAN IMPUESTAS. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON

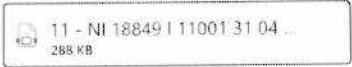
AI-833-2023.NI-18849 -16 AUTO DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN

MD

Para: Juan Carlos Joya Arguello

Responder | Responder a todos | Reenviar |

Vie 16/02/2024 14:54



Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

RE: AI-833-2023 NI-18849 -16 AUTO DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 29/02/2024 15:35

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 14:54

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-833-2023 NI-18849 -16 AUTO DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva not

RE: AI No. 079/24 DEL 31 DE ENERO DE 2024 - NI 19315- REDIME

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 20/02/2024 19:12

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 11:42

Para: hernandoreinag@gmail.com <hernandoreinag@gmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 079/24 DEL 31 DE ENERO DE 2024 - NI 19315- REDIME

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 31 de enero de 2024, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO [ventanilla2cs](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RE: AI No. 1565/23 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - NI 21678 - CONC. REDENCION

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 20/02/2024 8:00

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 12:37

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1565/23 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - NI 21678 - CONC. REDENCION

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 29 de diciembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Radicado Nº 11001-60-08-015-2011-01376-00
Ubicación: 34441
Auto Nº 106/24
Sentenciado: Marlon Palacios Arteaga
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede libertad por pena cumplida

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados una vez adquiera firmeza esta decisión **expídase paz y salvo** a nombre del penado **Marlon Palacios Arteaga**.

En firme este pronunciamiento, a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **OCULTESE** en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, la información registrada de **Marlon Palacios Arteaga** por cuenta de estas diligencias. Déjese visible, única y exclusivamente, para consulta de esta especialidad.

Entérese de la decisión a los distintos sujetos procesales del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

RESUELVE

1.-Conceder al sentenciado **Marlon Palacios Arteaga** la libertad incondicional por pena cumplida, a partir del **día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Extinguir, por cumplimiento, las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **Marlon Palacios Arteaga**.

3.-Dec



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 12 Feb -24

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 34442

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 9-FEB-24

DATOS DEL INTERNO

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Para: Mario Alberto Delgado

Responder | Responder a todos | Reenviar |
Mar 20/02/2024 19:25

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Reenviar

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Para: Mario Alberto Delgado

21/2/24, 09:48

Correo: Mario Alberto Delgado - Outlook

Lun 05/02/2024 11:35

Para: jcj@procuraduria.gov.co

CC: abogadonixonlizcano@outlook.com



Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá

Radicado N° 11001 60 00 015 2010 00725 00
Ubicación: 43158
Auto N° 1556/23
Sentenciado: Edwin Alexander Oyola
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Situación: Suspensión condicional de la ejecución de la pena
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Extingue pena por prescripción

comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

3.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

4.-En firme esta decisión, comuníquese a las autoridades que se dispuso en la sentencia, tal como lo prevén los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004.

5.-Cumplido lo anterior y previo registro, devuélvase la actuación al juzgado fallador para la unificación y archivo definitivo.

6.-Contra este proveído proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 015 2010 00725 00
Ubicación: 43158
Auto N° 1556/23

AMJA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

